Esquel, de mayo de 2018.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 89/93 y vlta. por la amparista N. R. M. contra el decreto judicial del 16/04/2018 (fs. 84/87), concedido a fs. 94; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1. El Juez de grado rechazó *in limine litis* la acción por ausencia de los presupuestos esenciales del amparo, corriendo la misma suerte la medida cautelar. Porque no se acreditó la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta del acto atacado (no se la reincorporó al "Registro de Protección de testigos" en calidad de testigo de identidad reservada y se le dejó de pagar la cobertura para su manutención).----------

-----La amparista expresó agravios a fs. 89 vlta./93. Entiende que: 1ro.) Es injusto el proveído por que el juez no analizó las pruebas, surgiendo en forma manifiesta la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora para que proceda la medida cautelar de no innovar; y 2do.) Es arbitraria porque intentó romper la realidad subsistente al momento de su dictado, sin cambiar en nada lo decidió a fs. 63. Pide se revoque el proveído y se declare la admisibilidad formal del amparo.----------

--2. La amparista pide ser reincorporada al Registro de Protección de testigos de la Ley XV N° 10, que se le pague la cobertura y se dicte la medida cautelar de no innovar para mantener su *status quo* gozado desde el año 2012.----------

-----No expresa la causal concreta que justifique continuar inscripta en el Registro es decir, cuál es el peligro inminente o amenaza que pone en riesgo su vida.----------

-----Así lo manifestó el Secretario de Seguridad y Justicia Dr. Federico Massoni al denegarle la prórroga por dos cuestiones: 1°) Porque se han atendido los pedidos de la testigo proporcionándole ayuda suficiente para establecerse, iniciar su nueva vida y hasta comenzar con una nueva actividad con la que pudiera mantenerse económicamente y 2°) por el tiempo transcurrido desde el hecho y la ausencia de incidentes que demuestren seriamente un estado de vulnerabilidad, habida cuenta que en

6 años de estar en el programa no ha sufrido ningún problema generado ni por el imputado (quien se encuentra prófugo) ni por otra persona vinculada a la causa, por lo cual podría afirmar que no subsiste el peligro (ver fs. 63).----Siendo así, no se dan los presupuestos para que proceda el amparo, porque no es un sucedáneo de las acciones ordinarias sino un remedio extraordinario para impedir consecuencias irreparables de actos ilegítimos.-----Para que sea posible la emisión de un pronunciamiento, debe existir "causa" y además un "gravamen" -agravio, perjuicio, ofensa, ultraje- que produce en el derecho la cuestión en debate. Ese gravamen, debe ser concreto, efectivo y actual. Concreto, por suficientemente determinado y precisado, efectivo, por cierto y no aparente o supuesto, y actual por vigente al momento de resolver. (conf.: SD. N° 6/2005 STJ.).----------

-----Lo que la amparista pretende por ésta acción no es otra cosa que mantener su "*status quo"* es decir, seguir como testigo protegida y cobrar la manutención, circunstancias que escapan la vía del amparo y que deberá hacer valer de corresponderle por la instancia pertinente (art. 6 Ley XV N° 10 DJPCH.).----------

-----En virtud de lo expuesto, corresponde confirmar el decreto judicial del 16/04/2018, por no encuadrar la acción en el art. 3 de la Ley V N° 84.--------**----4.-** Atento como quedó resulta la cuestión, no corresponde imponer costas ni regular honorarios, en virtud de la inoficiocidad de la labor profesional (2do. Párrafo art. 69 CPCC.).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E:----------

------1º) **CONFIRMAR** el decreto judicial del 16/04/2018 obrante a fs. 84/87, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá.-

Secretaria.-